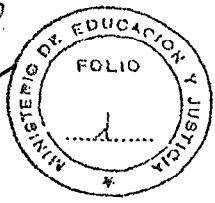


RESOLUCION N° 2796



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 23 OCT 1985

VISTO el Decreto N° 154/83 y la Ley de Normalización universitaria N° 23.068 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar pautas que completen las ya establecidas en las normas de referencia supra y otras.

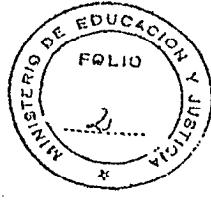
Que estamos arribando a la finalización del período de normalización que con todo éxito se ha venido desarrollando en las veintiseis Universidades Nacionales, y por lo tanto es necesario proceder a su conclusión, dando así cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 154/83 y en la Ley N° 23.068 procediendo a la elección de autoridades propias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las Universidades Nacionales deberán fijar un régimen y calendario electoral para proceder a la elección de los representantes de los respectivos claustros que participan de la elección de autoridades, de acuerdo con los Estatutos vigentes. El régimen y calendario electoral deberá ser elevado al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para su aprobación.



## Ministerio de Educación y Justicia

ción en un plazo no mayor de veinte (20) días a contar de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- El porcentaje de Facultades normalizadas necesarias para normalizar la Universidad, será de un setenta por ciento (70%) del total de las mismas y, en caso de fracción, por el número más bajo.

ARTICULO 3º.- Los claustros estarán en condiciones de elegir a sus representantes de acuerdo a lo establecido supra cuando los mismos reúnan los requisitos establecidos en los respectivos Estatutos vigentes y las reglamentaciones oportunamente aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. En el caso del docente, se requerirá un padrón mínimo habilitado del cin cuenta por ciento (50%) del total de los que conforman el Claustro y que pueden elegir, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto, salvo que por razones de fuerza mayor no se pueda llegar a dicho porcentaje, que hicieran posible a la Facultad de una Resolución de excepción.

ARTICULO 4º.- Los docentes que no dependan de ninguna Facultad por pertenecer al Rectorado, podrán ser computados cuando fuere menester, como formando parte de alguna de las Facultades, según lo decida el Consejo Superior Provisorio a los efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

*lunes 29*  
Dr. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA